

CONVENIO de Coordinación para la operación del Registro Público de Comercio que celebran la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y el Estado de Durango.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. DR. HERMINIO BLANCO MENDOZA Y POR EL C. DR. ISRAEL GUTIERREZ GUERRERO, SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL C. LIC. ANGEL SERGIO GUERRERO MIER, EL C. LIC. JOSE MIGUEL CASTRO CARRILLO Y EL C. LIC. FRANCISCO LUIS MONARREZ RINCON EN SU CARACTER DE GOBERNADOR, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DEL ESTADO, RESPECTIVAMENTE, CONFORME A LOS CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que el artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la Federación y los Estados, en términos de ley, podrán convenir la prestación de servicios públicos;

Que el artículo 18 del Código de Comercio, establece que la operación del Registro Público de Comercio, está a cargo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y de las autoridades responsables del Registro Público de la Propiedad en los Estados y en el Distrito Federal, en los términos señalados por el mismo Código y de los convenios de coordinación que se suscriban conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 establece entre sus objetivos la reforma de gobierno y la modernización de la administración pública y que "habrá de realizarse un esfuerzo de coordinación entre las distintas instancias de los tres órdenes de gobierno para llevar a cabo programas de regularización y titulación de predios y, de manera particular, modernizar los registros públicos de la propiedad, buscando la rapidez y transparencia de las inscripciones";

Que el Programa de Comercio Interior, Abasto y Protección al Consumidor 1997-2000, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, prevé que el fortalecimiento de la seguridad jurídica requiere de una modernización de los servicios registrales de comercio, para lo cual se deberá promover su modernización y diseñar y coordinar acciones para su automatización, y

Que para instrumentar y darle aplicación al contenido de las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio en materia de Registro Público de Comercio, así como para precisar las facultades y obligaciones que en esta materia corresponden a "EL ESTADO" en términos de las disposiciones citadas en el considerando anterior, es necesario suscribir el presente Convenio de coordinación, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- De "LA SECRETARIA":

1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2o. fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal, con las atribuciones que le confiere el artículo 34 del propio ordenamiento legal.

2. Que en cumplimiento a lo señalado en el artículo 18 del Código de Comercio y en ejercicio de las atribuciones que le otorgan las disposiciones jurídicas que regulan su actuación, es su interés coordinarse con las entidades federativas para el establecimiento y operación del Registro Público de Comercio.

3. Que el Dr. Herminio Blanco Mendoza, Secretario de Comercio y Fomento Industrial, y el Dr. Israel Gutiérrez Guerrero, Subsecretario de Comercio Interior, cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 fracciones IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Alfonso Reyes número 30, colonia Hipódromo Condesa, México, Distrito Federal.

II.- De "EL ESTADO":

1. Que es su interés operar el Registro Público de Comercio en el Estado de Durango, con el programa informático proporcionado por "LA SECRETARIA" y con una base de datos interconectada a la base de datos central de dicha Dependencia.

2. Que para llevar al cabo tal operación, considera conveniente coordinarse con "LA SECRETARIA" en términos de lo dispuesto por los artículos 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 del Código de Comercio.

3. Que sus representantes cuentan con las facultades necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I de la

Constitución Política del Estado de Durango, y 25 fracción XXVIII y 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

4. Que para los efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 5 de Febrero y Zaragoza, colonia Centro, código postal 34000, Durango, Dgo.

III.- De las partes:

Que han decidido coordinarse para la operación del Registro Público de Comercio en las oficinas que designadas por "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y el Estado de Durango, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal 25, 26 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 34 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 18 del Código de Comercio, 4 y 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; y en la legislación estatal, en los artículos 70 fracción XXX y 73 fracción I de la Constitución Política del Estado de Durango y 25 fracción XXVIII y 26 fracción VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del propio Estado, otorgan el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente Convenio es la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Durango; de manera coordinada por parte de "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", conforme al marco normativo aplicable.

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" y "EL ESTADO", convienen en coordinarse en:

- I.- La operación del Registro Público de Comercio, conforme a las disposiciones del Capítulo II del Título Segundo del Libro Primero del Código de Comercio, el Reglamento respectivo y los lineamientos que emita "LA SECRETARIA";
- II.- La consulta y la expedición de certificaciones solicitada por los particulares a los responsables de las oficinas del Registro Público de Comercio, a fin de que se realicen en términos de los artículos 20 bis fracción IV y 30 del Código de Comercio;
- III.- La vigilancia de la adecuada operación del Registro Público de Comercio, para lo cual "EL ESTADO" deberá proporcionar las facilidades necesarias a "LA SECRETARIA",
- IV.- El procedimiento para la inscripción de los actos mercantiles, el cual se sujetará a las bases señaladas en el artículo 21 Bis del Código de Comercio, al Reglamento Respectivo y a los lineamientos que emita "LA SECRETARIA", y
- V.- Las demás que sean necesarias para operar de manera adecuada, conforme a la normatividad vigente, el Registro Público de Comercio.

TERCERA.- "EL ESTADO" conviene en contar con una base de datos estatal en su capital que se integrará con la información que diariamente le proporcionen las oficinas distritales a que se refiere la cláusula cuarta del presente Convenio, interconectadas a dicha oficina estatal, la cual a su vez replicará diariamente la información a la base de datos central de la Secretaría, en términos de lo establecido en el artículo 20 del Código de Comercio y el reglamento respectivo.

CUARTA.- Para efecto del artículo 23 del Código de Comercio, como Anexo I del presente Convenio se señala el listado de oficinas del Registro Público de la Propiedad en el Estado y la circunscripción territorial que abarcan cada una de ellas, en las cuales se prestará el servicio del Registro Público de Comercio en el Estado de Durango.

QUINTA.- Para efecto del presente Convenio, son considerados responsables de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", en términos del artículo 20 bis del Código de Comercio:

- I. El Secretario General de Gobierno, en términos del artículo 25 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, y el artículo 4 de Reglamento del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Durango, y
- II. Los demás servidores públicos que conforme a la legislación local tengan ese carácter.

SEXTA.- Para el seguimiento de los compromisos que se establecen en el presente Convenio, las partes acuerdan constituir un Comité Ejecutivo encargado de vigilar que el desarrollo de las acciones de las partes se realice con apego a la normatividad aplicable.

SEPTIMA.- El Comité Ejecutivo que se constituya para ejecutar la operación del Registro Público de Comercio en el Estado de Durango, estará integrado:

- I. Por "LA SECRETARIA":
 - a) Un representante propietario, que será el Director General de Normatividad Mercantil, y
 - b) Un representante suplente, a cargo del Director de Coordinación del Registro Mercantil.
- II. Por "EL ESTADO":
 - a) Un representante propietario, que será el Secretario General de Gobierno, y
 - b) Un representante suplente, que será el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio, corresponde a "LA SECRETARIA":

- I. Instalar el enlace de comunicación entre la base de datos central y la base de datos estatal;
- II. Proporcionar a "EL ESTADO" el programa informático para la replicación de la información registral;
- III. Proporcionar a "EL ESTADO" los programas fuente correspondientes a los actos en materia de propiedad, para que éste en caso de considerarlo necesario los adecue en su momento a sus necesidades de operación registral en esta materia, bajo las condiciones previstas en la cláusula siguiente;
- IV. Proporcionar la asistencia y asesoría técnica necesaria al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", y
- V. Certificar los medios de identificación que utilicen las personas autorizadas para firmar electrónicamente la información relacionada con el Registro Público de Comercio.

NOVENA.- Para el cumplimiento del objetivo previsto en el presente Convenio corresponde a "EL ESTADO":

- I. Interconectar la oficina estatal con las oficinas distritales referidas en la cláusula cuarta del presente instrumento;
- II. Respecto de los programas fuente que le proporcione "LA SECRETARIA" en materia de propiedad:
 - a) Proporcionar a "LA SECRETARIA" copia de los programas fuente modificados, y
 - b) Verificar que las personas físicas o morales que tengan acceso a dichos programas fuente, firmen un acuerdo de confidencialidad ante la Secretaría y el Estado, en el que se comprometen a no divulgar, distribuir información ni conservar copia de la información relacionada con dichos programas fuente;
- III. Dar las facilidades necesarias al personal responsable de la operación del Registro Público de Comercio en "EL ESTADO", para recibir la asistencia y asesoría técnica proporcionada por "LA SECRETARIA", y
- IV. Contar con el equipo y personal informático necesarios para la operación del Registro Público de Comercio, y
- V. Las demás que se deriven de las disposiciones aplicables a la operación del Registro Público de Comercio.

DECIMA.- El presente Convenio es de cumplimiento obligatorio para las partes, las cuales podrán darlo por terminado mediante aviso por escrito que, con treinta días hábiles de anticipación, haga llegar a su contraparte. En este caso, las partes tomarán las medidas necesarias para evitar los perjuicios que se pudieren llegar a causar con dicha terminación. La declaratoria de terminación se publicará en el periódico oficial del Estado y en el **Diario Oficial de la Federación** dentro de los 30 días siguientes a su notificación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación en este último.

DECIMOPRIMERA.- En cuanto a los compromisos adquiridos por las partes, el convenio tendrá una vigencia indefinida.

DECIMOSEGUNDA.- El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y de Comercio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que en ningún caso se considerará como patrón sustituto.

DECIMOTERCERA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda o controversia sobre la aplicación, interpretación, formalización y cumplimiento del presente Convenio, éstas se resuelvan de común acuerdo entre ellas.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y se podrá revisar, adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, debiendo constar por escrito las adiciones o modificaciones correspondientes.

DECIMOQUINTA.- El presente Convenio deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Para constancia y validez de este instrumento, lo firman quienes en él intervienen, a los quince días del mes de agosto de dos mil.- Por la Secretaría: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Comercio Interior, **Israel Gutiérrez Guerrero**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Durango, **Angel Sergio Guerrero Mier**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **José Miguel Castro Carrillo**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Francisco Luis Monárrez Rincón**.- Rúbrica.

**ANEXO AL CONVENIO DE COORDINACION PARA LA OPERACION DEL REGISTRO PUBLICO DE
COMERCIO QUE CELEBRAN, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE
COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
OFICINAS DISTRITALES**

DISTRITO	MUNICIPIOS QUE COMPRENDE	DIRECCION DE OFICINA
PRIMERO	DURANGO, MEZQUITAL, POBLACIONES DE TAYOLTITA, SAN DIMAS, RAFAEL BUELNA, GUARIZAMEY, Y CARBONERAS DEL MUNICIPIO DE SAN DIMAS.	5 DE FEBRERO No. 218 OTE EDIFICIO LIC. ANGEL RODRIGUEZ SOLORZANO DURANGO, DGO.
SEGUNDO	LERDO Y MAPIMI.	DOMICILIO CONOCIDO CIUDAD LERDO, DGO.
TERCERO	GOMEZ PALACIO Y TLAHUALILO DE ZARAGOZA.	EDIFICIO DURANGO AV. MORELOS, GOMEZ PALACIO, DGO.
CUARTO	SANTIAGO PAPASQUIARO, TEPEHUANES, GUANACEVI Y OTAEZ.	DOMICILIO CONOCIDO SANTIAGO PAPASQUIARO, DGO.
QUINTO	CANATLAN Y NUEVO IDEAL.	DOMICILIO CONOCIDO CANATLAN, DGO.
SEXTO	PUEBLO NUEVO Y SAN DIMAS.	DOMICILIO CONOCIDO EL SALTO, PUEBLO NUEVO, DGO.
SEPTIMO	TOPIA, TAMAZULA Y CANELAS.	DOMICILIO CONOCIDO TOPIA, DGO.
OCTAVO	GUADALUPE VICTORIA Y PANUCO DE CORONADO.	DOMICILIO CONOCIDO GUADALUPE VICTORIA, DGO.
NOVENO	CUENCAME, PEÑON BLANCO, SANTA CLARA, SAN JUAN DE GUADALUPE Y SIMON BOLIVAR.	DOMICILIO CONOCIDO CUENCAME, DGO.
DECIMO	NAZAS, SAN LUIS DEL CORDERO Y SAN PEDRO DEL GALLO.	DOMICILIO CONOCIDO NAZAS, DGO.
DECIMO PRIMERO	SAN JUAN DEL RIO, RODEO Y CONETO DE COMONFORT.	DOMICILIO CONOCIDO SAN JUAN DEL RIO. DGO.
DECIMO SEGUNDO	SANTA MARIA DEL ORO, INDE, OCAMPO, SAN BERNARDO E HIDALGO.	DOMICILIO CONOCIDO SANTA MARIA DEL ORO E INDE, DGO.
DECIMO TERCERO	NOMBRE DE DIOS, SUCHIL, POANAS Y VICENTE GUERRERO.	DOMICILIO CONOCIDO NOMBRE DE DIOS DGO.

NOTA: Se requiere que estos campos sean completados por la Delegación Federal.